

Covid-19

La Comisión Europea aprueba un marco temporal en materia de Ayudas de Estado

Área Competencia de Gómez-Acebo & Pombo

I. Prohibición general de ayudas de estado y posibilidad de autorización excepcional

El art. 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ("TFUE") establece, por norma general, la prohibición de ayudas de Estado cuando éstas puedan afectar a los intercambios comerciales entre Estados miembros. Esta prohibición se aplica a cualquier subvención, reducción o exención fiscal o de cotizaciones de seguridad social, préstamo o garantía otorgados por los poderes públicos o con cargo a fondos públicos. Estas ayudas se consideran incompatibles con el mercado interior, y sólo podrán otorgarse si son previamente autorizadas por la Comisión Europea.

Sin embargo, con carácter excepcional, el TFUE prevé la compatibilidad con el mercado interior de aquellas ayudas tendentes a compensar a las empresas por los daños causados por "desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional" (art. 107.2.b). También pueden ser compatibles las destinadas a poner remedio a una grave perturbación de la economía (art. 107.3.b).

Tomando como base jurídica estas dos disposiciones del TFUE, y en particular la segunda, la Comisión ha aprobado el 19 de marzo de 2020 una Comunicación donde se fija un marco temporal en el que se definen las condiciones en las que los Estados Miembros de la Unión podrán ayudar a las empresas para hacer frente a las consecuencias económicas del Covid-19 (en adelante, "la Comunicación").

II. El marco temporal aprobado por la Comisión

II.1. Ayudas tendentes a compensar los daños causados por un acontecimiento excepcional (art. 107.2.b TFUE)

La Comisión recuerda en su Comunicación que esta disposición del Tratado se podrá utilizar para compensar a las empresas por las consecuencias económicas derivadas del Covid-19 en aquellos sectores que se vean particularmente afectados por el brote de la pandemia. Por ejemplo, turismo, cultura, hotelería o comercio al por menor. Podemos pensar, en el caso de España, en el sector hotelero, tras la adopción de la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo.

Estas medidas de compensación deberán notificarse a la Comisión para su examen urgente. Así se ha hecho, en un tiempo récord, para analizar el mecanismo de compensación danés a los organizadores de eventos (Decisión SA 56685).

Al lado de estas medidas específicas, la Comunicación contempla las condiciones en que podrán ser aprobados diferentes tipos de ayudas tendentes a paliar problemas de liquidez del tejido empresarial. Las examinamos en la sección II.2 siguiente.

II.2. Ayudas tendentes a remediar a una grave perturbación de la economía (art. 107.3.b)

Este es el capítulo más importante del marco aprobado por la Comisión. La Comunicación de la Comisión establece una serie de condiciones para que las ayudas acordadas por los Estados miembros entren en el ámbito de exención establecido por el art. 107.3.b TFUE:

- **Ayudas en forma de subvención directa o ventaja fiscal:**

los Estados miembros podrán establecer regímenes de subvenciones o de ventajas o exenciones fiscales, siempre que (i) la medida no exceda 800.000 euros por empresa, (ii) se encuadre en un marco general y (iii) se otorgue antes del 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, la Comunicación establece un régimen específico para los sectores agrícola, de pesca y acuícola, con umbrales inferiores (100.000 euros para el sector agrario, 120.000 euros para el pesquero y acuícola).

- **Ayudas en forma de garantías de préstamos bancarios:**

Podrán asimismo concederse garantías estatales o establecerse regímenes de garantía para préstamos bancarios concedidos a las empresas que deban afrontar repentinos problemas de liquidez.

Estas empresas podrán beneficiarse de primas subvencionadas, cuya cuantía varía en función del tipo de empresa (pyme o gran empresa), y de la duración del crédito.

Del mismo modo, se prevé la posibilidad de establecer esquemas generales de garantías (aplicables de forma general o a un amplio sector de la economía), que serán de aplicación para préstamos limitados en su cuantía en función de parámetros como el

coste salarial o la cifra de negocios del beneficiario en 2019. Así, para préstamos con vencimiento posterior al 31 de diciembre de 2020, el préstamo no podrá exceder el doble del coste salarial o el 25% de la cifra de negocios.

Las garantías pueden aplicarse tanto a los préstamos de inversión como a los de capital circulante. El límite de la ayuda se fija a seis años, y la garantía no puede exceder el 90% del principal del préstamo.

- **Ayudas en forma de préstamos con tipos de interés bonificados:**

Los Estados miembros pueden autorizar la concesión de préstamos públicos con tipos de interés bonificados a empresas con problemas de liquidez repentinos. El tipo de interés aplicable a estos préstamos podrá ser equivalente a (i) el tipo IBOR a un año (tipo de base) más (ii) un margen diferencial en función de la duración del préstamo y el tipo de beneficiario (pyme o gran empresa); margen que variará entre 25 y 200 puntos básicos.

Existen asimismo límites al importe máximo de los préstamos, también basados en el coste salarial o la cifra de negocios del beneficiario en 2019 o en las necesidades de liquidez del beneficiario, siempre que el préstamo venza después del 31 de diciembre de 2020. Si el vencimiento fuera anterior, la cuantía del préstamo podrá ser más elevada.

Los préstamos pueden destinarse a cubrir tanto las necesidades de inversión como las de capital circulante. El límite de la ayuda se fija a seis años.

- **Ayudas canalizadas a través de los bancos u otras entidades financieras:**

El marco aprobado por la Comisión contiene salvaguardas para evitar que las medidas que puedan aprobar los Estados miembros se conviertan en ayudas a las entidades financieras que intervengan en el sistema. Afirma la Comisión que estas entidades deben garantizar, en la medida de lo posible, que la ayuda se repercuta a los beneficiarios finales en forma de volúmenes de financiación más elevados, carteras de mayor riesgo, y menores requisitos en materia de garantías, primas de garantía o tipos de interés más bajos.

- **Seguro de crédito a la exportación a corto plazo:**

La Comisión prevé por último la posibilidad de relajar los límites a los seguros de crédito a la exportación a corto plazo fijados en la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros de 2012 sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 TFUE a estos instrumentos, si los Estados miembros demuestran que determinados riesgos dejan de ser negociables temporalmente para los exportadores.

Para evitar la concesión de ayudas a empresas que se hallaban en dificultades antes de la actual crisis sanitaria, todas estas medidas han de aplicarse a empresas que debido hacer frente a problemas financieros después del 31 de diciembre de 2019 por causa del brote de COVID-19.

También establece la Comunicación obligaciones generales de transparencia. Así, los Estados miembros deberán transmitir a la Comisión una lista de medidas adoptadas en virtud de la

Comunicación antes del 31 de diciembre de 2020.

La Comunicación empezó a aplicarse el 19 de marzo de 2020, habida cuenta de la necesidad de actuación rápida ante el posible impacto económico del brote de COVID-19.